



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-010-2016-00720-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Blanca Ilda Parada de Suarez- Camilo Suarez Rozo  
 Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.195**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Sentencia del día cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

**EXESTADO**  
**Nº-124**  
**25 JUL 2018**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01535-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Ángel Arsenio Rincón García  
 Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.152**), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandada y el apoderado de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase los recursos de apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandada, Departamento Norte de Santander, y el apoderado de la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, en Sentencia del día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

RECEBIDO  
 N.º 124  
 25 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01356-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Nubia Llanes Rojas  
 Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.130**), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

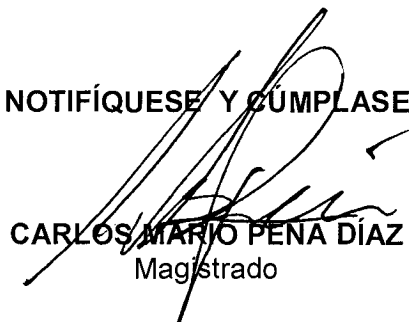
**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada, Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, en Audiencia Inicial Múltiple del día trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

DEXESTADO  
de N° 124  
25 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2015-00756-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : William Manrique Sánchez  
Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento de Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.101**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

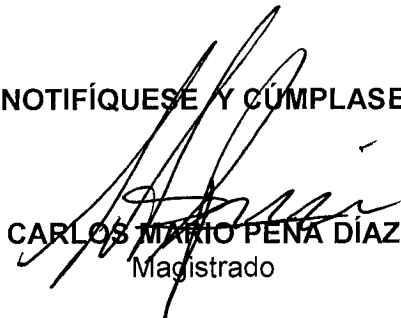
**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, en Audiencia Inicial Múltiple del día cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

*Despacho*  
*No 4-24*  
*25 JUL 2018*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-010-2016-01013-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Hernando Bautista Jaimes  
 Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.94**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Audiencia Inicial Múltiple del día doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

Recebo  
 No. 124  
 25 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-010-2016-00997-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Ana Gertrudis Acuña Rico  
 Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.99**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

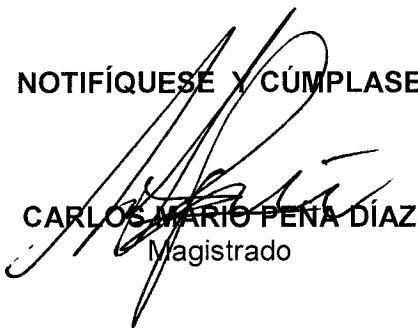
**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Audiencia Inicial Múltiple del día doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

DE XESTADO  
 N.º 124  
 25 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-010-2016-01183-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Wilson Arévalo Quintero  
 Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl.160), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

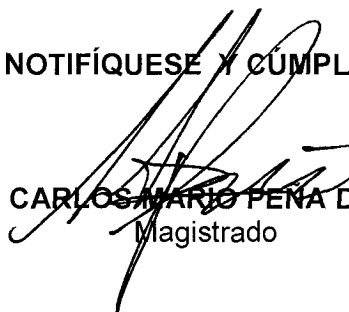
**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Audiencia Inicial Múltiple del día veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

*Dx ESTAS*  
 N.º 124  
 23 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-010-2016-00251-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Ninfa Eloiza Brito Redondo  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.180**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**


1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional, en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Cúcuta, en sentencia del día diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

 \* ESTADO  
Nº 124  
25 JUL 2018





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-009-2016-00895-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Laura Mylena Arroyave Ruiz  
 Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (fl.129), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta, en Audiencia Inicial múltiple del día quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

*Handwritten:* X ESTADO  
 No 124  
 25 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-00683-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Carmen Jacinta Alba  
 Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.207**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

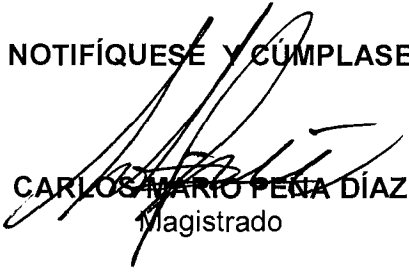
**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, en sentencia del día seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

DE X ESTADO  
 No 124  
 25 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-010-2016-00772-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Janeth del Socorro Gómez Sandoval  
 Demandado : Nación- Ministerio de Defensa.

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.87**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta, en Audiencia Inicial del día doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

A X ESTADO  
 N° 124  
 25 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-009-2016-00403-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Luz Marina Bastos Rúgeles  
 Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.135**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, Ministerio de Educación en contra del fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, en Audiencia Inicial multiple del día veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

DE X ESTADO  
 N° 124  
 25 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2017-00040-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Kalil Martínez Escobar  
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de San José de Cúcuta.

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.127**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

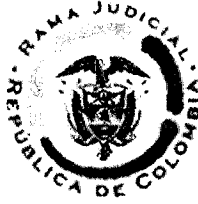
**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, en sentencia del día siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

*D. XESTADO*  
*Nº 124*  
*25 JUL 2018*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-010-2016-00352-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Víctor Arnoldo Consuegra García  
 Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Visto el informe secretarial que antecede (fl.147), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandada y el apoderado de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase los recursos de apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandada, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y el apoderado de la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Sentencia del día doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

DEPARTAMENTO  
 N° 124  
 25 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

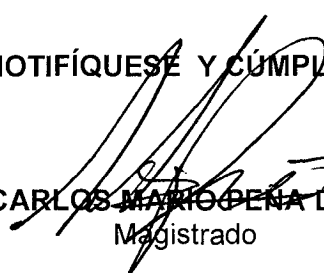
Ref: Radicado : 54-001-33-40-009-2016-00146-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Cielo Esperanza Gaona Ordoñez  
 Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.145**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Cúcuta, en sentencia del día veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

**DE X ESTADO**  
 N° 124  
 25 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-010-2016-01148-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Martha Ricarda Fonseca Correa  
 Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.79**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Audiencia Inicial Múltiple del día doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

**DESPACHO**  
**Nº 124**  
**25 JUL 2018**





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-00964-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Listary Yasmin Camargo Pérez  
Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.192**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

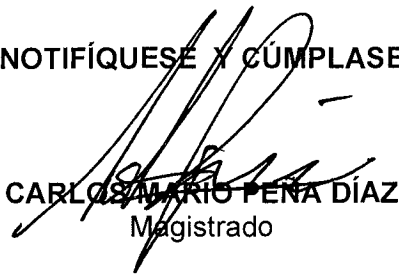
**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, Municipio de San José de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, en sentencia del día veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

**RECEBIDO**  
**Nº 124**  
**25 JUL 2018**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-518-33-33-001-2016-00055-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Luis Aníbal Cabrejo Vásquez  
 Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.104**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Judicial de Pamplona, en sentencia del día treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

EXEMPLES  
 No 124  
 23 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-518-33-33-001-2015-00106-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : María Hídalga Castañeda Tejada  
 Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.176**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Judicial de Pamplona, en sentencia del día veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

EX ESTADO  
Nº 124  
25 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**  
 San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-00892-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Luis Orlando Carvajal Gamboa  
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación– Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.204**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, en sentencia del día veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

D x ESTADO  
 N° 124  
 25 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-009-2016-00003-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Imelda Camacho de García  
 Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede (fl.137), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra del fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Cúcuta, en sentencia del día diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

*De Resto*  
 No 124  
 25 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
 Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**  
 San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2016-00142-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Enrique Antonio Ávila Romero  
 Demandado : Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.196**), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandada y el apoderado de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase los recursos de apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, y el apoderado de la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, en Sentencia del día veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

D. VESTADO  
 No 124  
 23 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2016-00150-01  
 Medio de Control : **Reparación Directa**  
 Actor : Regulo Méndez Gómez – Edison Méndez Toro  
 Demandado : Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.192**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

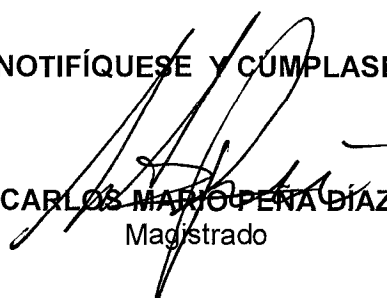
**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, en Audiencia Inicial el día diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

*D. X. ESTADO*  
*Nº 124*  
*23 JUL 2018*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**  
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-01025-01  
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Actor : Regulo Alfonso Carrillo Gelvez  
Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Municipio de San José de Cúcuta.

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.198**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

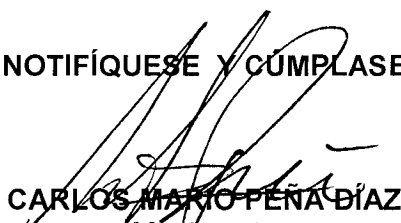
**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, Municipio de San José de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, en sentencia del día veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

*Restado*  
*Nº 124*  
*25 JUL 2018*





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-518-33-33-001-2017-00110-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Leonardo Acevedo Eugenio  
 Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.111**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, en Audiencia Inicial del día quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

Restado  
 N° 124  
 25 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-010-2016-00204-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Alirio Jesús Mora Sánchez  
 Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.144**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Audiencia Inicial múltiple del día veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

DE ESTADO  
 De No. 124  
 25 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-01043-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Sandra Maritza Duran Ibarra  
 Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Municipio de San José de Cúcuta.

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.152**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, Municipio de San José de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, en sentencia del día veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma manuscrita]*  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

*[Sello manuscrito]*  
 X ESTADO  
 N° 124  
 25 JUL 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-00965-01  
 Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
 Actor : Mary Mercedes Álvarez Arévalo  
 Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Municipio de San José de Cúcuta.

Visto el informe secretarial que antecede (**fl.183**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

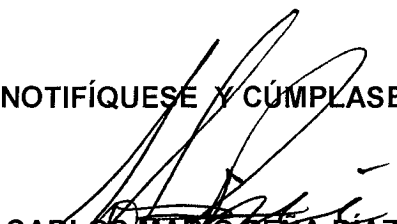
**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, Municipio de San José de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, en sentencia del día veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado

*D x ESTADO*  
*Nº 124*  
*25 JUL 2018*